

COMISION REDACTORA DEL PROYECTO DE CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Acta No. 25 (sesión de 31 de marzo de 2004)

Siendo las 5:00 p.m. del día 31 de marzo de 2004, previa convocatoria del Presidente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, se reunieron en la sede de éste los integrantes de la Comisión Redactora del Código General del Proceso, con el propósito de continuar con el trabajo de la misma.

ORDEN DEL DIA

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 24 DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2004.
2. ESTUDIO Y DISCUSIÓN DE LAS DISPOSICIONES PROPUESTAS SOBRE “ACTUACIÓN”.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Asistieron los Doctores MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ, JUAN ÁNGEL PALACIO HINCAPIÉ, JAIRO PARRA QUIJANO, MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ Y MARCEL SILVA ROMERO. Estuvieron presentes, además, los Doctores MARÍA JULIA FIGUEREDO VIVAS y GABRIEL CEDIEL FRANCO, integrantes de la subcomisión respectiva, y el Doctor EURÍPIDES DE JESÚS CUEVAS. Se excusaron los Doctores HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO Y RAMIRO BEJARANO GUZMAN.

Instala la sesión el Presidente y concede la palabra al secretario para dar lectura al orden del día.

El secretario comenta que el acta de la última reunión fue puesta en conocimiento de los comisionados con antelación por medio de correo electrónico y no se recibió observación alguna. En consecuencia, el acta es aprobada.

En seguida el secretario comenta que la subcomisión propone mantener el artículo 102 vigente, cuyo texto se transcribe:

Artículo. —Idioma. *En el proceso deberá emplearse el idioma castellano.*

El Dr. Álvarez señala que si la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia contiene una disposición similar no es necesario consagrarla en el código.

La Dra. Figueredo sugiere mantenerla, dado que los demás estatutos procesales se remiten al código de procedimiento civil.

La comisión decide mantener la disposición.

Acto seguido el secretario comenta que la subcomisión propone derogar el artículo 103 actual, frente a lo cual el Dr. Álvarez expresa que es necesario identificar el nombre del juez. Sugiere que se conserve sin la sanción señalada en la disposición actual. La sugerencia es acogida y en consecuencia la disposición queda así:

Artículo. —Firmas. *Los funcionarios y empleados judiciales deberán usar en todos sus actos firma completa, acompañada de antefirma.*

El Dr. Álvarez sugiere que se prevea que en los eventos en que sea posible la firma podrá ser digital, ante lo cual el Presidente propone que se deje abierta la posibilidad de reglamentar el uso de la firma digital, planteamiento que es aceptado.

En seguida el secretario comenta que la subcomisión propone derogar el artículo 105, que trata sobre excepción de impuesto de timbre. La comisión aprueba suprimirlo.

A continuación el secretario manifiesta que la subcomisión propone trasladar el artículo 106 a la disposición que reemplazará al artículo 115, con el propósito de regular todo lo relacionado con las copias en un solo artículo.

En seguida el secretario comenta que la propuesta presentada en remplazo del actual artículo 107 mantiene los planteamientos generales introducidos por la ley 794 de 2003 pero se suprimen algunos incisos que se consideran innecesarios en un sistema por audiencias. El texto de la propuesta es el siguiente:

Artículo. —Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. *El secretario hará constar la fecha de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará al despacho sólo cuando requieran pronunciamiento del juez. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

Los escritos podrán ser transmitidos por cualquier medio. Cuando requieran presentación personal deberá allegarse el original dentro de los tres días siguientes.

El secretario explica que la referencia que se hace al actual artículo 84 desaparece, dado que la comisión decidió modificar sustancialmente ese artículo.

El Dr. Álvarez manifiesta que en un proceso por audiencias la presentación de memoriales se reduciría considerablemente y no se permitiría la entrada al despacho para que sean resueltos, razón por la cual es necesario rediseñar el artículo propuesto. Sugiere que se elabore un artículo que precise que toda actuación con posterioridad a la integración del contradictorio deberá surtirse en audiencia y hacer la salvedad de los eventos en los que la ley autoriza la presentación de memoriales y de aquellos que requieran de presentación personal.

Sobre este punto la Dra. Figueredo sostiene que no es necesaria una disposición en ese sentido, dado que la comisión ya ha decidido diseñar un proyecto que tenga como base el sistema de proceso por audiencias. Agrega que si bien la presentación de memoriales se reduce notablemente, es necesario regular la forma como se presentarán cuando así se requiera.

El Presidente sugiere que se precise en la disposición propuesta que el proceso es oral y se prevea que de manera excepcional se podrán presentar memoriales. La sugerencia es acogida.

El Dr. Silva comenta que cuando se presenta un memorial en el proceso laboral, éste se resuelve en audiencia, razón por la cual no se habla de la entrada al despacho. Agrega que la ley no debe regular casuísticamente los eventos en los que requiera la presentación de memoriales.

La Dra. Figueredo explica que en el segundo inciso se plantea la posibilidad de presentar los memoriales por cualquier medio, dados los avances tecnológicos conocidos. Agrega que en caso de que se requiera presentación personal, se prevé un término de tres días para allegar el original.

Con las observaciones anotadas la subcomisión se compromete a rediseñar el artículo.

En seguida el secretario da lectura a la disposición propuesta en remplazo del artículo 108, cuyo texto reza:

Artículo. —Traslados. *Los traslados de un escrito no requieren auto, ni constancia en el expediente, salvo norma en contrario. El secretario lo agregará a éste y lo mantendrá en la secretaría por el término respectivo. Estos traslados se harán constar en una lista que se fijará en lugar visible de la secretaría, por un día, y correrán desde el siguiente.*

Los traslados correrán en la secretaría, y allí se mantendrá el expediente sin solución de continuidad por el respectivo término.

El secretario explica que se suprime la referencia que se hace al retiro del expediente, dado que la comisión acordó suprimir esa posibilidad.

El Dr. Silva sugiere que se conserve la posibilidad de retirar el expediente para interponer el recurso de casación, ante lo cual el Dr. Álvarez señala que al recurso de casación se le deben hacer grandes modificaciones y es necesario pensar en la posibilidad de que sea selectiva.

El Presidente propone que la discusión sobre los aspectos relacionados con la casación se deje para el momento en que se estudie el tema de recursos, planteamiento que es aceptado.

El Dr. Cediél advierte que si el proceso es oral los traslados se surten en la audiencia, ante lo cual el Dr. Álvarez sugiere que se rediseñe el artículo y se encamine a regular los traslados que deban surtirse por fuera de audiencia, excepto el traslado de la demanda en los procesos declarativos. Sugiere la siguiente redacción para el encabezado del artículo:

“Todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, salvo el caso de la demanda en procesos declarativos, se surtirá en secretaría y no requerirá auto ni constancia en el expediente, salvo norma en contrario...”

La sugerencia es acogida.

En seguida el Dr. Álvarez propone que se diseñe un artículo inicial del capítulo de “actuación” que precise que toda actuación se realizará en audiencia. La sugerencia es acogida y se recomienda a la subcomisión la elaboración del precepto.

Acto seguido el secretario da lectura al artículo propuesto sobre actas de audiencias y diligencias, cuyo texto se transcribe:

Artículo. —Actas de audiencias y de diligencias. *Las actas de audiencias y diligencias deberán ser autorizadas y firmadas por el juez.*

Del acta hará parte el formato de control de asistencia de quienes intervinieron.

La Dra. Figueredo explica que el artículo aprobado sobre audiencias y diligencias contiene las reglas establecidas en los incisos que se suprimen.

El Dr. Álvarez sugiere que se suprima la expresión “autorizadas”, bajo el entendido de que en el momento en que el juez firma el acta, está autorizada. La sugerencia es acogida.

Con las observaciones anotadas se aprueba el artículo.

A continuación el secretario da lectura del artículo que se propone sobre la suspensión de audiencias y diligencias. Su texto es el siguiente:

Artículo. –Suspensión de audiencias y diligencias. *El juez deberá adelantar cada audiencia y diligencia sin solución de continuidad.*

Cuando no sea posible concluir la diligencia o audiencia el mismo día de su iniciación, el juez deberá, antes de cerrar la audiencia, señalar la fecha más próxima para continuarla dentro del mes siguiente.

Las audiencias y diligencias sólo podrán suspenderse por una vez.

El Dr. Cuevas manifiesta su desacuerdo con la propuesta de continuar la audiencia dentro del mes siguiente, ante lo cual la Dra. Figueredo explica que el proceso se va a desarrollar en dos audiencias y no habrá solución de continuidad, pero en aquellos casos en que no sea posible terminarla el mismo día, se suspenderá y el juez deberá señalar la fecha más próxima posible.

El Presidente sugiere que sea el juez quien determine la fecha en que la audiencia se va a continuar.

El Dr. Silva comenta que en el proceso laboral, a pesar de que se desarrolla en audiencias, éstas se aplazan constantemente y con ello se genera dilación del proceso. Sugiere cerrar la puerta a la suspensión de las audiencias, ante lo cual el Presidente expresa que no es posible prohibir la suspensión de las mismas porque hay situaciones que lo ameritan.

El secretario comenta que el problema que presenta el proceso laboral es que no existe concentración, el proceso es fragmentado y no hay verdadera oralidad, dado que todas las actuaciones que se surten en las audiencias se vierten a escrito. Pero en un verdadero proceso por audiencias tiene que haber concentración y, por consiguiente, la audiencia sólo se puede suspender cuando termine el día programado para ella y haya sido imposible agotarla.

El Dr. Cediell sugiere que se indique claramente que la posibilidad de aplazar la audiencia es sólo por una vez, sugerencia que es aceptada.

El Dr. Álvarez propone que la regulación de la suspensión de las audiencias y diligencias se incluya en el artículo sobre audiencias y diligencias, aprobado en reunión anterior, planteamiento que es acogido.

En seguida el secretario da lectura al artículo sobre comunicaciones, cuyo texto es transcrito:

Artículo. —Comunicaciones. *Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán a costa del interesado, si fuere el caso, por el medio más rápido y con las*

debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario, salvo los relacionados con títulos judiciales.

Los despachos que cuenten con medios técnicos, podrán utilizarlos para los fines del inciso anterior.

Explica el secretario que la modificación que se le hizo al texto original consistió en eliminar la referencia que se hace al Consejo Superior de la Judicatura.

El Dr. Álvarez comenta que se le ha dado un manejo desafortunado a los títulos judiciales. Sugiere suprimir la referencia que se hace a los títulos judiciales, planteamiento que es respaldado por el Dr. Silva bajo el entendido de que dicha noción ha desaparecido.

La Dra. Figueredo expresa su desacuerdo con el planteamiento anterior, dado que los oficios que firma el juez hacen las veces de títulos judiciales. Agrega que el juez, como director del proceso, debe tener el manejo de los títulos judiciales.

Interviene el Presidente y manifiesta que se trata de una actividad que no es propia del funcionario judicial. Sugiere que se consulte al Consejo Superior de la Judicatura para determinar cómo solucionar ese aspecto, planteamiento que es acogido.

Sobre el segundo inciso el Dr. Palacio manifiesta su conformidad en el sentido de permitirle a la administración de justicia emplear los medios técnicos que tenga a su alcance para las comunicaciones.

Con las observaciones anotadas se aprueba el artículo.

Acto seguido el secretario da lectura a la disposición que se propone en remplazo del artículo 112, cuyo texto reza:

Artículo. —Cierre extraordinario de los despachos. *Sólo habrá cierre extraordinario de los despachos judiciales, cuando por cambio de secretario deba hacerse inventario de los expedientes que se encuentren en la secretaría o en el archivo de asuntos concluidos, y cuando sea indispensable por visita oficial autorizada por la ley. Este cierre no podrá exceder de veinte días.*

El secretario lo anunciará al público por medio de aviso fijado en la puerta de la oficina, con indicación del motivo que hubiere dado lugar a la medida; los avisos serán legajados en orden cronológico.

El Dr. Álvarez manifiesta su desacuerdo con la disposición planteada bajo el entendido de que el cierre extraordinario de los despachos judiciales se ha convertido en una manera de afectar la recta administración de justicia. Sugiere que el cierre de despachos judiciales no quede al arbitrio del juez.

El Dr. Palacio comenta que el artículo actual recoge situaciones de códigos anteriores. Añade que el inventario de los procesos se puede hacer sin necesidad de cerrar el despacho.

La Dra. Figueredo sugiere que no haya lugar al cierre de despacho judicial por cambio de secretario si tampoco lo hay por cambio del titular del juzgado.

El Presidente expresa que el servicio de la justicia es permanente. Sugiere que se permita el cierre de los despachos judiciales sólo por razones de fuerza mayor o caso fortuito y siempre que haya autorización del Consejo Superior de la Judicatura, planteamiento que es respaldado por la comisión.

La Dra. Figueredo sugiere que se limite el cierre del despacho a veinte días, tal como se establece en el artículo vigente, sugerencia que es aprobada.

A continuación el secretario da lectura a la disposición que se propone en remplazo del artículo 115 vigente, cuyo texto es transcrito:

Artículo. —Copias de actuaciones judiciales. *De todo expediente podrán las partes, las autoridades o terceros solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

1. A petición verbal, el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.

2. Las copias auténticas de las providencias o documentos que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán auto que las ordene y la firma del secretario.

3. También podrán presentarse reproducciones de escritos y documentos relacionados con el proceso, a fin de que el secretario las autentique y devuelva al interesado, previo cotejo con el original. Tales copias tendrán pleno valor probatorio.

El Presidente advierte que la única copia que debe prestar mérito ejecutivo es la primera. Sugiere establecer que la autenticación de las copias de documentos que fueron allegados al proceso y que las partes requieran para presentar ante otra autoridad, debe ser ordenada por el juez. Propone rediseñar el artículo.

El Dr. Álvarez manifiesta que deberían suprimirse las funciones notariales del juez. Comenta que en la mayoría de países de Europa se establece que quien desea autenticar un documento debe pagar una suma de dinero. Sugiere que se establezca como regla general que no se requiere autenticación, pero si la parte lo solicita, debe cancelar un dinero, ante lo cual el Presidente señala que no es por capricho de la parte que se requiere la autenticación sino porque otro se la exige.

El Dr. Cuevas sugiere que se diseñe una disposición que establezca de manera imperativa que cualquier autoridad le debe dar a las copias valor probatorio, ante lo cual el Dr. Silva agrega que sólo se debe pedir copias autenticadas cuando la ley lo exija.

La Dra. Figueredo aclara que ese aspecto está contenido en la propuesta. Agrega que actualmente se le da a las copias valor probatorio, así no estén autenticadas y en el evento en que se cuestione su veracidad, se pueden tachar de falsas.

El secretario manifiesta que a pesar de que exista consenso en rechazar la exigencia de autenticaciones, no se le puede negar a los particulares la posibilidad de procurar una copia auténtica con el propósito de evitar cuestionamientos futuros sobre ella. Agrega que establecer que sólo la primera copia es la que presta mérito ejecutivo, equivale a imponer una formalidad excesiva e innecesaria.

El Dr. Silva inquiere sobre el motivo que fundamenta la exigencia de una copia auténtica por un particular o una autoridad de tránsito. Agrega que con esa permisión se abre la puerta a arbitrariedades. Insiste en la necesidad de prohibir la exigencia de copia autenticada, salvo para lo casos en que la ley lo tenga previsto.

El Dr. Palacio sugiere que por razones de seguridad jurídica se debe dejar constancia de cuál es la primera copia, sugerencia que es aceptada.

El Dr. Álvarez advierte que la expresión “autoridades” señalada en el primer inciso es un concepto muy genérico; sugiere que se mantenga la regla contenida en el numeral tercero del artículo 115 vigente. Además propone que se suprima la frase “tales copias tendrán pleno valor probatorio”, contenida en el tercer inciso, bajo el entendido de que hace parte del capítulo de “régimen probatorio”, planteamiento que es acogido.

El Presidente sugiere redactar un numeral que regule la solicitud de copias parciales y revisar el segundo numeral del artículo vigente, sugerencia que es aceptada.

El secretario plantea que de mantenerse el precepto sobre expedición de copias parciales resultaría incoherente con la tendencia de darle mérito probatorio a las copias simples, o se crearía la dificultad que en otros tiempos existía para obtener las copias informales.

Sobre este punto el Dr. Cediell comenta que en el año 1989 se crearon las copias informales, las cuales eran solicitadas en secretaría, pero actualmente se le da a dichas copias pleno valor probatorio.

A este propósito el Dr. Silva comenta que no tiene sentido que sea más sencillo solicitar copia de todo el expediente que de una parte del mismo.

El Presidente sugiere rediseñar el artículo, planteamiento que es acogido.

Acto seguido el secretario comenta que al artículo sobre certificaciones no se sugieren modificaciones. El texto de la disposición es transcrito:

Artículo. —Certificaciones. *Los jueces pueden expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, la ejecutoria de resoluciones judiciales, y sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia escrita; también en los demás casos autorizados por la ley.*

Se hacen las siguientes observaciones:

- Remplazar la expresión “jueces” por “secretario”.
- Suprimir la frase “también en los demás casos autorizados por la ley”.

Con las observaciones anotadas se aprueba el artículo.

Siendo las 7:30 p.m se levanta la sesión.

MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ

Secretario de la Comisión

/H.C.T.